

COMUNICADO Nº 02/2016:

Impuesto a las Ganancias. Nuevas deducciones personales para el año 2016.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº3831

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Administración General de Ingresos Públicos

Resolución General Nº3831

Fecha de publicación: 25/02/2016

Vigencia: 25/02/2016

El Decreto 394/2016 derogó el viejo esquema del decreto 1242/2013 que había dejado fuera de la órbita de las retenciones a los sueldos que entre enero-agosto/2013 no superaban los \$ 15.000. Por este motivo, hoy se replantea todo el cálculo desde el 1/1/2016, y se tienen en cuenta las deducciones que se indicarán más adelante.

La RG (AFIP) 3831, publicada en el Boletín Oficial de fecha 25/02/2016, establece que **“las retenciones que deban practicarse por las rentas correspondientes a los meses de enero y febrero del período fiscal 2016, a los sujetos alcanzados por el impuesto a raíz de la derogación del decreto 1242/2013, deberán efectuarse en cuotas mensuales e iguales hasta la finalización de dicho período, a partir de la primera liquidación posterior a la fecha de publicación de la presente” (BO 25/2/2016).**

O sea que –si por aplicación del decreto 394/2016- correspondiera retener por los sueldos de enero y febrero/2016, esas retenciones **NO SE VAN A DESCONTAR TODAS JUNTAS del primer sueldo que se perciba a partir del 26/2/2016, sino que se van a DESCONTAR/PRORRATEAR EN CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS de los sueldos que se perciban hasta finalizar el año 2016, juntamente con las retenciones que correspondan a cada mes.**

Para el caso inverso, es decir, para aquellos a quienes ahora se les disminuye la carga impositiva por haberse incrementado las deducciones del art. 23 LIG, el REINTEGRO de retenciones efectuadas en exceso, deberá ser realizado en la primera liquidación que se efectúe a partir del 26/2/2016.

¿QUÉ CONCEPTOS SE PUEDEN DEDUCIR PARA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN?

1) En **la liquidación mensual**, los conceptos que se pueden deducir para el cálculo de la retención son:

- a) Aportes personales jubilatorios y otros: siempre que se destinen a la administración Nacional de la Seguridad Social o a cajas provinciales o municipales, o estuvieran comprendidos en el SIPA.
- b) Aportes a la obra social del beneficiario y de las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia.
- c) Aportes sindicales.
- d) Descuentos obligatorios por ley no incluidos en a), b) y c).
- e) Primas de seguro de vida.
- f) Intereses de créditos hipotecarios otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a la casa habitación (hasta \$ 20.000 anuales)
- g) Gastos de sepelio del contribuyente o personas a su cargo.
- h) Servicio doméstico (contraprestación por el servicio y contribuciones patronales del Régimen Especial de la Seguridad Social). (CON LAS LIMITACIONES DE LA LIG)
- i) Cuota Médica asistencial del beneficiario y de las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia. (CON LAS LIMITACIONES DE LA LIG)
- j) Donaciones a los Fiscos Nacional, Provinciales y Municipales y a instituciones comprendidas en los incisos e) y f) del artículo 20 de la ley, cumpliendo las formalidades establecidas en la RG (AFIP) 2681 y en el artículo 81, inciso c) de la ley. (CON LAS LIMITACIONES DE LA LIG)
- k) Aportes al capital social o al fondo de riesgo efectuados por los socios protectores de sociedades de garantía recíproca (L. 24467 y sus modif., art. 79).
- l) Mínimo no imponible.
- m) Cargas de familia.
- n) Deducción especial.

2) En la **liquidación anual**, son computables, además, los siguientes conceptos:

- o) Honorarios de servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, en la medida en que no estén sujetos a reintegro (en forma previa al cómputo de las deducciones personales que correspondan). (con las LIMITACIONES DE LA LIG)
- p) Impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias (pago a cuenta).
- q) Percepción del 5% para operaciones de turismo en efectivo.

En función de lo expuesto, se pone a disposición el siguiente esquema de cálculo de retenciones para empleados en relación de dependencia:

Estudio Ángel R. Colombo & Asociados
Auditoría – Impuestos – Sociedades

RETENCIONES S/SUELDOS PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA - NUEVOS VALORES DECRETO 394/2016		
DEDUCCIONES ARTICULO 23 LIG	<u>ANUAL</u>	<u>MENSUAL</u>
GANANCIA NO IMPONIBLE	42.318,00	3.526,50
CÓNYUGE	39.778,00	3.314,83
HIJO (C/U)	19.889,00	1.657,41
DEDUCCION ESPECIAL (RELAC.DEPENCIA)	203.126,00	16.927,20
<u>TOTAL</u>	305.111,00	25.425,94
SUELDO		
SAC		
Plus Vacacional		
Plus Feriado		
Gratificaciones (remunerativas y no remunerativas)		
Beneficios sociales (remunerativos y no remunerativos)		
<u>TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS (A)</u>	-	-
Menos:		
DEDUCCIONES GENERALES		
Jubilación		
Ley 19032		
Obra Social		
Sindicato		
Seguro de vida		
Gastos de Sepelio		
Intereses de Crédito Hipotecario		
Personal de Casas Particulares		
Cuota Médico Asistencial		
Honorarios Médicos Profesionales (en la liquidación ANUAL)		
<u>TOTAL DE DEDUCCIONES (B)</u>	-	-
<u>GANANCIA NETA C = (A - B)</u>	-	-
Menos:		
DEDUCCIONES ARTICULO 23 LIG		
<u>GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO</u>	-	-
(Aplicar escala)		
<u>IMPUESTO A RETENER</u>		